
Documento Número 03

PLIEGO DE CONDICIONES

PROYECTOS PARA LA ACCIÓN TERRITORIAL DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS:
ACT1: URBANIZACIÓN EN LA PARTE ALTA DE CIVÍS Y ACT2: URBANIZACIÓN DEL ACCESO A CIVÍS
MUNICIPIO DE LES VALL DE VALIRA (ALT URGELL)

ÍNDICE

Documento 03. Pliego de Condiciones

1. GENERALIDADES	2
2. GENERALES DE OBRA	2
3. GENERALES DE LOS MATERIALES	18

1. GENERALIDADES

Este Pliego de Prescripciones Técnicas y Facultativas es el que rige, además de las Prescripciones Generales previstas en los Reglamentos de Contratación, por la ejecución del PROYECTO PARA LA ACCIÓN TERRITORIAL DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS. ACT 1: URBANIZACIÓN EN LA PARTE ALTA DE CIVÍS Y ACT 2: URBANIZACIÓN DEL ACCESO A CIVÍS, Termino Municipal de Valls de Valira (Alt Urgell).

Para todos aquellos aspectos técnicos y de detalle, los pliegos de condiciones de referencia serán los pliegos de condiciones del ITEC.

2. GENERALES DE OBRA

Art.1 Pliego General

Este pliego general, junto con la Memoria, Planos, y Presupuesto, son los documentos que deben servir de base para la ejecución de las obras objeto del contrato, declarando el Contratista que se encuentra perfectamente enterado de los mismos y que se compromete ejecutar las obras con sujeción a lo que se expresa en ellos.

Art.2 Normas tecnológicas de aplicación.

La obra se ejecutará en todas sus partes de acuerdo con el Proyecto y los principios fijados por la tecnología de la construcción a juicio de la Dirección Técnica, rigiendo junto a las especificaciones del presente documento, las siguientes normas definitorias y ampliadas.

- Pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.
- Pliego general de prescripciones de la Edificación compuesto por el EXCO, o las que se promulgan en el sucesivo.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.
- Normas Tecnológicas de la Edificación NTE, elaboradas hasta la fecha por el Ministerio de la Vivienda, y las sucesivas que aparezcan.
- Normas U.N.E. del Instituto Nacional de Racionalización del trabajo.
- Normas M.V. establecidas hasta la fecha por el Ministerio de la Vivienda, y las sucesivas que aparezcan.
- Publicaciones del Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento.
- Normas sísmo resistentes PDS 1/1974 (NBE-AE-88, ECS-88).
- Instrucciones para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH 91.
- Pliegos Generales de Condiciones para la recepción en obra de materiales, aprobada por la Presidencia de Gobierno.
- Reglamento electrotécnico para baja tensión Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre y Real Decreto 2295/1985 de 9 de octubre. Así como las instrucciones complementarias y modificaciones aparecidas con posterioridad.
- Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Revisiones de precios en los contratos de las Corporaciones Locales.

Igualmente se aplicarán todas las disposiciones oficiales correspondientes a la Legislación Laboral y Reglamento de Seguridad en el trabajo, y toda disposición legal, que, en su mayor

o menor medida, afecte a la construcción, la seguridad del trabajo, a la mano de obra o los medios auxiliares y dispositivos de todo orden.

Art.3 Materiales auxiliares.

Será obligación del Contratista facilitar todos los materiales, andamios, maquinaria, herramientas y transportes, así como todos los restantes elementos necesarios para la ejecución de las obras consignadas, y todos en disposición de ser utilizados en cualquier momento y en completas condiciones de seguridad.

Art.4 Planos.

Todas las indicaciones que figuran en los planos se entienden que forman parte de las condiciones del proyecto. El Constructor tiene derecho a sacar copias, a su cargo, de los planos, presupuesto y Pliego de Condiciones. La dirección de las obras, si el Constructor lo solicita, autorizará estas copias después de confrontadas, comprometiéndose, por su parte el Contratista, a no utilizar por otras hasta diferentes a esta obra.

Art.5 Dirección de las obras.

La dirección de las obras estará ejecutada por Técnico designado por ello. En la Dirección de las obras será afecte al personal que se considere necesario por el normal desarrollo de los trabajos. El Contratista no podrá recusar al técnico designado por la dirección de las obras ni al resto del personal afecto a la misma.

Art.6 Interpretación del proyecto.

Corresponde exclusivamente a la Dirección de las obras, la interpretación técnica del proyecto y la consiguiente expedición de órdenes complementarias, gráficas o escritas, el desarrollo de este. La Dirección de las obras podrá ordenar, antes de la ejecución de estas, las modificaciones de detalle del proyecto que crea oportunas, siempre que no altere las líneas generales de este, no sobrepasen la garantía técnica exigida y sean razonablemente aconsejables para eventualidades surgidas durante la ejecución de los trabajos, o por mejoras que se crea conveniente introducir. Las reducciones de obra que puedan originar serán aceptadas por el Contratista hasta un límite previsto en los casos de rescisión. Corresponde también a la Dirección de las obras apreciar las circunstancias en las que, a instancia del Contratista, puedan proponer la sustitución de materiales de difícil adquisición, por otros de utilización similar, si bien de diferente calidad o naturaleza, y fijar la alteración de precios unitarios que entonces estime razonable. No podrá el Constructor hacer por sí mismo la más pequeña alteración a las partes del proyecto, sin autorización escrita del director de la obra.

Art.7 Replanteo de las obras.

Antes de comenzar las obras se ejecutará un replanteo general en presencia del Contratista, o de la persona que lo represente y se levantará el acta de replanteo correspondiente. Habiendo conformidad con el proyecto, deberán iniciar las obras y en caso contrario, se dará conocimiento a la superioridad por la resolución que proceda. Durante el curso de las obras serán ejecutados los replanteos parciales que se estimen necesarios. El suministro, gastos de materiales y personal que ocasionen los replanteos, corresponde siempre al Contratista, que estará obligado a proceder, en estas operaciones,

con sujeción a lo escrito en los pliegos de Condiciones generales y particulares, y siguiendo las instrucciones del director de la obra, que sin su aprobación no podrán continuar los trabajos.

Art.8 Ejecución de las obras.

Todos los trabajos de deben ejecutar por personal especializado. Cada oficio ordenará su trabajo armónicamente con el resto, procurando siempre facilitar la buena marcha del mismo, para el bien de la buena ejecución y rapidez de la construcción.

El Contratista ejecutará las obras con sujeción a los Planos, Pliego y Presupuesto del proyecto y de acuerdo a las condiciones complementarias, gráficas o escritas que, para la interpretación técnica del mismo, haga la Dirección de las obras en cada caso particular.

La Memoria tiene carácter puramente descriptivo y no pueden establecerse reclamaciones fundadas en el contenido de este documento. A falta de instrucciones concretas en el Proyecto o complementarias de la obra se seguirán en todo caso las buenas prácticas de la construcción, libremente apreciadas por parte de la Dirección técnica.

El Contratista restará en la obra durante toda la jornada de trabajo, por si mismo, o representado por un encargado apto y autorizado por escrito, para recibir instrucciones verbales y signar recibos de los planos o comunicaciones que se le dirijan, siendo válidas en caso de ausencia, las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del término en que las obras se encuentren, o en la residencia oficial del Contratista. El Contratista ejecutará todas las obras que reciba de la Dirección de obra, sin perjuicio de que puedan presentar a la misma, dentro del plazo de 48 horas y por escrito, las alegaciones, que deberán ser fundamentadas precisamente en el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones. La Dirección de las obras cursará en otro plazo igual, a la Superioridad para la resolución definitiva, estas alegaciones, sin que en ningún caso pueda el Contratista interrumpir la marcha de los trabajos.

Art.9 Libro de órdenes.

El Contratista deberá tener en la obra, en todo momento, un libro foliado, donde la Dirección consignará cuando lo crea oportuno, las órdenes que necesite dar, siendo su cumplimiento obligatorio si no se reclama por escrito antes de las dos horas, también guardará en la obra una copia autorizada de los planos, detalles y Pliego de Condiciones a disposición de la Dirección.

Art.10 Obligatoriedad de este Pliego.

Todas las condiciones que figuran en este pliego son obligatorias tanto si se realizan las obras por contracta, por administración, o bien por contratos parciales.

Art.11 Inspección de las obras.

Será misión exclusiva de la Dirección de las obras, la comprobación de la buena realización de estas con el proyecto y a las instrucciones complementarias. El Contratista hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y a los almacenes de materiales destinados a la misma por su reconocimiento previo. La Dirección las obras podrá ordenar la apertura de actas, cuando sospeche de la existencia de vicios no aparentes de construcción o de materiales de calidad deficiente, corriendo a cuenta del Contratista todos los gastos, sin derecho a indemnización, en caso de confirmarse la existencia de los defectos, y certificando a este, la indemnización correspondiente, tachada a los precios unitarios del presupuesto en caso contrario.

En cualquier momento que se observen trabajos ejecutados que no sean de acuerdo con lo establecido en el proyecto o instrucciones complementarias, materiales almacenados de calidad defectuosa, según las prescripciones técnicas, e independientemente de que no hayan sido observados en reconocimientos anteriores, la Dirección de las Obras notificará al Contratista la necesidad de eliminar dichos trabajos defectuosos, o sacar de los almacenes los materiales rechazados. Todo el cual se llevará a término a cuenta del referido Contratista, sin derecho a indemnización por este concepto, en el plazo máximo que fije la Dirección de las obras, para la sustitución de la obra defectuosa y antes de 48 horas, para la retirada de materiales. El Contratista notificará a la Dirección de las obras, con la debida antelación con el fin de proceder a su reconocimiento, la ejecución de las obras de responsabilidad que esta señale, o que a juicio del Contratista así lo considere.

Art.12 Obras de urgencia o imprevistas.

La Dirección de las obras podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente para evitar daños mayores, o de la presencia de obstáculos imprevistos que imposibiliten la continuación de las obras, encara que no sean consignados al presupuesto, ejecutándose por el Contratista dichos trabajos, y tramitándose por la Dirección de las obras el consiguiente presupuesto adicional, de acuerdo con la mismas bases primarias que hayan servido para la confección de los precios unitarios del presupuesto del proyecto.

Art.13 Plazo de ejecución.

Una vez dada la orden de comenzar los trabajos, éstos se deberán poner en marcha sin dilación, para que la totalidad de la obra sea finalizada limpia, ordenada de obstáculos y dispuesta para la recepción provisional, en el plazo que señale la Superioridad ya partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Las solicitudes de concesión de prórrogas, debidamente fundamentadas, se cursarán a la Dirección de las obras, quien, con su informe técnico, las elevará a la superioridad. Si esto fuera negativo el Contratista abonará a la Administración en concepto de indemnización, el medio por mil diario del importe total del presupuesto del proyecto, contando a partir de la fecha en que las obras debían estar dispuestas por la recepción provisional. El importe resultante será descontado de la primera liquidación que se practique. Si pasados 30 días desde la fecha en que se haga efectiva la penalidad, no hubieran finalizado las obras, podrá rescindir el contrato, con la pérdida de la fianza constituida por el Contratista.

Art.14 Subcontratas o contratos parciales.

La Dirección de las obras deberá conocer los nombres de los subcontratistas que deban intervenir parcialmente en la obra, y notificará su aprobación y desaprobación, sin que el Contratista tenga derecho a cualquier reclamación por esta determinación, y sin que pueda eludir, con la aprobación, la responsabilidad ante la Administración y la Dirección de las obras de los actos y omisiones los subcontratistas.

Art.15 Cumplimiento de las disposiciones oficiales.

El Contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo y Accidentes; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas en las empresas, en todas las disposiciones de carácter oficial vigentes, pudiendo en todo momento la Dirección de las obras exigir comprobantes que acrediten este cumplimiento.

Art.16 Responsabilidad accidentes.

El Contratista es el único responsable de todos los accidentes que por su torpeza sobrevinieron, tanto en la construcción del edificio como en la de los andamios y se atenderá en todo a las disposiciones vigentes de Policía Urbana y Leyes Comunes sobre la materia. El Constructor será el responsable de las reclamaciones que se presenten con motivo de los derechos de patentes los materiales e instalaciones a su cargo.

Art.17 Oficina de obra del Contratista.

El Contratista deberá instalar antes del inicio de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una "Oficina de obra" en el lugar que considere más oportuno, previa la conformidad del Director.

El Contratista no podrá proceder al cambio o traslado de la oficina de obras, sin previa autorización de la Dirección.

Art.18 Obligaciones sociales y laborales del Contratista.

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El Contratista deberá constituir el órgano necesario con la función específica de velar por cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo y designará al personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

Art.19 Conservación de la obra.

El Contratista no está sólo obligado a la ejecución de la obra, sino también a su conservación hasta la recepción provisional. La responsabilidad del Contratista por carencias que en la obra puedan advertirse se extiende al supuesto de que dichas faltas se deben exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan estado examinadas y encontrados conforme por la Dirección inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

Art.20 Señalización de la obra.

El Contratista está obligado a instalar las señales para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellas, tanto en dicha zona como en sus líneas y inmediaciones. El Contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección, sobre las instalaciones de señales complementarias o modificaciones de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán a cuenta del Contratista.

Art.21 Acta de aprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y en cualquier punto que pueda afectar el cumplimiento del contrato.

Art.22 Presentación del programa de trabajo.

En el programa de trabajo a presentar por Contratista, se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión del volumen de estas.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión del volumen de estos.
- c) Estimación en días de calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras y operaciones preparatorias, equipos e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras y operaciones preparatorias, equipo de instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.
- e) Gráficos de las diversas actividades o trabajos.

Art.23 Trabajos y gastos relativos a la ejecución de las obras que correspondan exclusivamente a la Contracta:

- a) Pagos de materiales, operarios, transporte a los lugares que se designe y demás medios y elementos que sean necesarios por la buena ejecución y conservación de las obras contratadas de que se hace mención.
- b) Abono de los jornales de los empleados y obreros que se precisan para la realización de los trabajos.
- c) Abono de los seguros, cuotas sindicales, subsidios, etc. comprendidos a la denominación genérica de cargas sociales, de sus obreros y empleados.
- d) Adquisición, reparación y conservación de herramientas, utensilios y demás cacharros que sean necesarios.
- e) Tablones, cuerdas, latas, plantillas, reglas y demás vasijas que sean necesarios.
- f) Las vallas que se decidan, así como las guardas, luces y señales que deberán colocar en las obras, de acuerdo con lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, y en los Artículos de este Pliego.
- g) El abono de daños y perjuicios que ocasionen a la propiedad particular y comunal por la mala marcha de las obras o por la ineptitud o poco cuenta de quienes lo ejecutan.
- h) Los gastos que se originen con motivo de las análisis y ensayos que ordene la Dirección Técnica encargada de la obra.

- e) Los gastos que se originan del replanteo y liquidación de las obras.
- j) Gastos que se originan hasta dejar completamente limpia la obra de escombros provenientes de la misma.
- k) El suministro de agua para la obra y sus dependencias, con las conexiones, puntos y desagües necesarios.
- l) El suministro de energía eléctrica a todos los puntos de utilización, sean como luz o como fuerza, con acometidas y conmutadores separados, situados en compartimentos impermeables cerrados con llave.
- m) Las construcciones provisionales tales como vallas, protecciones, barreras, rejas, portezuelas, pasos cubiertos y cualquier otro dispositivo de protección.
- n) Las estructuras provisionales para oficinas de Dirección e Inspección Técnica con luz, ventilación, teléfonos, servicios y mobiliario y equipos necesarios.
- o) Los locales destinados a servicios del personal de la obra, dotados de agua, desagües, y ventilación directa.
- p) Toda clase de comunicaciones verticales para acceso a los niveles de la obra, tales como escaleras de mano, montacargas, grúas, etc. incluido conductos de evacuación de escombros y restos.
- q) Todos aquellos trabajos de seguridad y protección de uso normal o para casos de urgencia, tal como apeos, apuntalamientos, entibado, drenajes, agotamientos y desagües, etc., para garantizar en todo momento la estabilidad de la obra.
- r) La reconstrucción de cuantos defectos, daños, deformaciones, grietas, desplomados, fugas y similares que se observen en la obra y sus instalaciones y servicios, cualquiera que sea su origen.
- s) Naves o espacios para el almacenamiento de materiales y utensilios satisfactoriamente protegidos contra la intemperie.
- t) En general todos los que sean consecuencia de la ejecución de la obra.

Art.24 Aportación de equipo y maquinaria.

El Contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquellas, y en los plazos parciales y total, convenidos al contrato.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación, por Contratista, de un equipo de maquinaria y medios auxiliares concreto y detallado, el Director exigirá aquella aportación con los mismos términos y detalles que se fijaron en dicha ocasión.

El equipo quedará adscrito a la obra mientras dure la ejecución de las unidades de obra donde debe emplear se, entendiéndose que no podrá ser retirado sin el expreso consentimiento de la Dirección, y disponiendo de la maquinaria en perfecto estado de conservación.

Cada elemento de los que forman el equipo será reconocido por la Dirección, anotando se sus altas y bajas en el inventario del equipo. Podrá también dejar de tener en cuenta cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra.

El equipo que aportará el Contratista quedará de libre disposición de este a la conclusión de la obra, excepto estipulación contraria.

Art.25 Vigilancia de terrenos y bienes.

El Contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la Dirección.

A partir de este momento y hasta la recepción definitiva de la obra, el Contratista responderá de la vigilancia los terrenos y utensilios que haya, cuidando especialmente de mantener los libres de intrusiones y no permitiendo alteraciones a límites, ni que nadie deposite los terrenos materiales que no sean de la obra. De las infracciones de estos conceptos, se deberá dar cuenta inmediatamente a la Dirección.

Art.26 Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.

La Dirección puede ordenar que se cumplan los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes, y los costes que se originen serán a cuenta del Contratista, hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma, mediciones y otras características que deberán reunir las muestras y probetas para los ensayos y análisis, en caso de que no exista disposición general al efecto, ni que estos datos queden establecidos al pliego de prescripciones técnicas particulares.

Art.27 Almacenes.

El Contratista debe instalar a la obra, los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioramiento y siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección.

Art.28 Recepción y aprobación de materiales.

El Contratista sólo puede emplear los materiales a la obra, previo examen y aceptación de la Dirección, en los términos y forma que ésta señale por correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

En todo caso, la recepción de los materiales para la Dirección, no exime al Contratista de la responsabilidad su de cumplimiento de las características que se exijan al correspondiente pliego de condiciones técnicas particulares.

Art.29 Retirada de materiales.

A medida que se vayan realizando los trabajos, el Contratista debe proceder al mantenimiento de la obra y en la retirada los materiales que ya no tengan emplea dentro de la obra.

Art.30 Obras defectuosas o mal ejecutadas.

El Contratista responderá de la ejecución de la obra contractada y de las faltas que puede haber en ella, sin que le dé derecho alguno, la circunstancia de que la Dirección Facultativa haya examinado o reconocido, durante la construcción, las partes y unidades de las obras o materiales empleados, ni que hayan sido incluidos estos y aquellas, en las mediciones y certificaciones parciales.

Art.31 Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.

Se hará de acuerdo con el artículo 10, pero si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son admisibles, puede determinar la aceptación de las mismas, con la rebaja de precios que se considere oportuna. El Contratista queda obligado a aceptar los precios fijados, a no ser que prefiera derribar y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta a las condiciones del contrato.

Art.32 Mediciones.

La Dirección realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El Contratista o su Delegado podrán presenciar la realidad de los mencionados mediciones.

Para las obras o partes de obra las medidas y características de las que hayan de quedar posterior y definitivamente escondidas, el Contratista está obligado a avisar a la Dirección con la suficiente antelación, para que éste pueda hacer las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que los definen. La conformidad la suscribirá el Contratista o su Delegado.

Si falta el aviso anticipado, el Contratista resta obligado a aceptar las decisiones de la Dirección Facultativa sobre el particular.

Art.33 Relaciones valoradas.

La Dirección, tomando como bases las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el recuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra prevista, y los precios fijados por la Dirección de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato, que hayan sido debidamente autorizadas y teniendo en cuenta el prevenido al presente pliego, por abono de obras defectuosas, materiales aprovisionados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración anterior, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentaran los porcentajes adoptados para formar el presupuestos de contrata, y la cifra que resulte, se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

Art.34 Certificaciones.

Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y la tramitación la hará el Director en los diez días siguientes al periodo en que correspondan.

Art.35 Audiencia del contratista.

En la misma fecha en que el Director hace el trámite de la certificación, remitirá al Contratista una copia de la misma y de la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad, que el Contratista podrá formular durante los 15 días siguientes a la recepción los mencionados documentos.

En su defecto, y pasado este tiempo, ambos documentos se consideraran aceptados por Contratista, como si hubiera suscrito la conformidad.

El Contratista no podrá alegar, en ningún caso, los usos y costumbres del país o región, respecto de la aplicación de sus precios a la medición de las unidades de obra.

Art.36 Condiciones para el abono.

El Contratista tiene derecho al abono, habiendo arreglado los precios convenidos de la obra que realmente ejecute, de acuerdo al proyecto que sirvió de base a la licitación, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Dirección.

Art.37 Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto se asemejen a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos mencionados al artículo 67 del Reglamento General de Contratación, se considerarán siempre incluidos al presupuesto valorado, en unidades de obra o en partidas alzadas.

Art.38 Ejecución de las modificaciones del Proyecto.

El Director o directores estarán facultados para introducir las modificaciones al Proyecto que estimen necesarias, siempre y cuando éstas no superen el 20% del importe total del proyecto base, quedando el Contratista obligado a la realización de las mismas, si la Dirección lo cree conveniente.

Art.39 Precios de las unidades de obra no previstas en Contrato.

Cuando los Directores crean necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del proyecto base del contrato, los nuevos precios

serán fijados por los Directores con la única limitación de que el importe de estos cambios no supere el 20% del importe total del proyecto base.

Art.40 Modificaciones no autorizadas.

El Contratista no podrá introducir ninguna modificación sin el permiso escrito de la dirección facultativa.

Art.41 Sanciones al Contratista por daños y perjuicios.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al Contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados, se resolverá por Director, previa audiencia del Contratista.

Art.42 Plazo para retirar las instalaciones y equipo.

Acordada la resolución del contrato, la Dirección debe fijar al Contratista un plazo para abonar la obra y retirar las instalaciones auxiliares y el equipo que ha llevado por la ejecución de la misma.

Art.43 Aviso de finalización de la obra.

El Contratista o su delegado, con una antelación de 45 días hábiles, deberá comunicar por escrito a la Dirección la fecha prevista para el término de la obra.

El Director, en caso de conformidad con la mencionada comunicación del Contratista, hará constancia con su informe, a los efectos de que se proceda al nombramiento de un representante para la recepción provisional.

Art.44 Acta de recepción provisional.

El representante a que se refiere la cláusula anterior, fijará la fecha de la recepción provisional, y citará por escrito al Director y al Contratista o a su delegado.

El Contratista, o bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a las recepciones de la obra. Si por diferentes motivos no cumplen esta obligación, no podrá ejercitar ningún derecho que pudiera derivar de su asistencia, y en especial, la posibilidad de hacer constar en el acta, cualquier reclamación en referencia al estado de la obra y a las previsiones que la misma haga cuanto a trabajos que debe realizar en el plazo de garantía, sino con posterioridad, en el plazo de 10 días y previa alegación y justificación de que su ausencia fue debida a causas que no le fueron imputables.

De la recepción provisional se hará acta triplicada, que firmará el representante del promotor a la recepción, el Director y el Contratista o su delegado, siempre que hayan asistido al acto de la recepción retirando un ejemplar de la mencionada acta cada uno de los firmantes. Si el Contratista o su delegado no han asistido a la recepción provisional, el representante le remeterá, como "enterado" de recibo, un ejemplar del acta.

Art.45 Conservación de la obra durante el plazo de garantía.

El Contratista procederá a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, y según las instrucciones que reciba de la Dirección, siempre de manera que estos trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra.

El Contratista responderá a los deterioros que se puedan producir en la obra durante el plazo de garantía, a menos que pruebe que estos han sido ocasionantes por el mal uso que hayan podido hacer los usuarios o la entidad encargada de la explotación, y no al incumplimiento de las obligaciones de vigilancia de la obra; si es así, tendrá derecho a que se le abone el importe de los trabajos que deban realizar para restablecer en la obra las debidas condiciones, pero no quedará exento de la obligación de llevar los mencionados trabajos.

Art.46 Medición general.

El Director de la obra citará, como "enterado" de recibo, al Contratista o a su delegado, fijando la fecha en que, en función del plazo establecido por la liquidación provisional de la obra ejecutada, ha de proceder a la medición general.

El Contratista, o bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a la toma de datos o realización de la medición general que efectuará la Dirección. Si por motivos que le sean imputables no cumple esta obligación, no cabe reclamación referente al resultado de la mencionada medición, sino previa alegación y justificación de la no imputabilidad de aquellas causas.

Para realizar la medición general se emplearán como datos complementarios, la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el Libro de Incidencias, si lo hubiere, el Libro de Órdenes y todos los que estimen necesarios el Director y el Contratista.

De este acto se hará acta con tres ejemplares, que firmaran el Director y el Contratista o su delegado, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiendo el tercero. Si el Contratista o su delegado no han asistido a la medición, la Dirección la remitirá, como "enterado" de recibo, un ejemplar del acta.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer por parte del Contratista en contra del resultado de la medición general, las dirigirá por escrito, por el conducto del Director, el cual hará un informe.

Art.47 Liquidación provisional.

El Director formulará la liquidación provisional aplicando el resultado de la medición general, los precios y condiciones económicas del contrato.

Las objeciones que estime conveniente hacer el Contratista, a la vista de la liquidación provisional, las dirigirá por escrito, al Promotor, de la forma establecida en el último párrafo del artículo anterior, y dentro del plazo reglamentario. Una vez pasado este plazo, se entenderá que está conforme con el resultado y detalles de la liquidación.

Art.48 Acta de recepción definitiva.

El Director comunicará al Promotor, con un mes como mínimo de antelación, la fecha de plazo de la garantía, a los efectos que preceda a la designación de un representante la recepción definitiva.

La asistencia del Contratista a la recepción definitiva se regirá por principios idénticos, y mismos trámites que los mencionados para la recepción provisional.

Del resultado del acto se hará acta de tantos ejemplares como compareciente haya. Estos los firmarán y en retirarán un ejemplar cada uno. Si el examen de la obra resulta que no está en las debidas condiciones para ser recibidas con carácter definitivo, se hará constar así en el acta, y se incluirán las oportunas instrucciones al Contratista para la reparación de todo lo construido, señalando un nuevo y último plazo por el debido cumplimiento de sus obligaciones; una vez pasado este tiempo se volverá a examinar la obra, con los mismos trámites señalados, para proceder la recepción definitiva. Si el Contratista o su delegado no han asistido a la recepción definitiva, el representante del Promotor le remitirá, con enterado recibo, un ejemplar del acta.

Art.49 Liquidación definitiva.

El Director redactará la liquidación definitiva con un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva, dando hay el visto bueno el Contratista.

Las objeciones que éste estime oportunas formular la liquidación definitiva, deberán dirigirse por escrito al Promotor por conducto del Director, que hará un informe. Si pasados 30 días el Contratista no ha contestado por escrito, con su aceptación uno objeciones, se entenderá que está conforme con el resultado y detalles de la liquidación. La aprobación de esta por el Promotor notificará al Contratista.

Art.50 Liquidación definitiva y certificación de la misma.

Una vez aprobada la liquidación definitiva, el Director expedirá una certificación. Si el saldo es favorable al Promotor, este reunirá al Contratista que proceda al reintegro del exceso recibido, y si aquel no lo hiciera así, no se podrá proceder a la devolución de la fianza.

Art.51 Revisión de precios.

Para calcular el coeficiente de revisión, se aplicará la fórmula nº 1.

En cada una de los datos respecto a la de licitación, aplicando su resultado al importe de la obra pendiente de ejecución.

Art.52 Aplicación de la cláusula de revisión.

La aplicación de la cláusula de revisión se ajustará a las siguientes normas:

1. Todos los contratos se desarrollarán según los precios convenidos, y por tanto, no habrá revisión, cualquiera que sea la oscilación de los costes, hasta que se haya certificado, al menos un 20% del presupuesto total del contrato, volumen de obra que no será susceptible de revisión.

2. Una vez ejecutado este porcentaje de obra, para que haya revisión, será condición indispensable que el coeficiente resultante de la aplicación de los índices de precios oficialmente aprobados en las fórmulas polinómicas, correspondientes a cada contrato, sea superior a un entero veinticinco milésimas (1,025), o inferior a cero enteros nuevo doscientas setenta cinco milésimas (0,975). Después se procederá a la revisión restando o sumando el coeficiente resultante según sea superior o inferior a la unidad, cero enteros veinte y cinco milésimas (0,025), obteniendo así el coeficiente aplicar a la parte de obra pendiente de ejecutar.

3. Después se tendrán en cuenta cada mes, sumando los algebraicamente, todos los aumentos o disminuciones que resulten de la aplicación de los índices oficiales de precios, siempre restando o sumando el coeficiente resultante, según corresponda, cero enteros veinte y cinco milésimas (0,025), para obtener el coeficiente aplicable. La cantidad resultante de la revisión, calculada con las normas establecidas en este Decreto Ley, se abonará en la parte beneficiada sin deducción, salvo de la que corresponda por la baja de licitación si es que hubiera.

Para que los Contratistas tengan derecho a la revisión en cualquiera de las modalidades previstas para este Decreto Ley, deberán haber cumplido estrictamente el plazo contractual y los parciales que se aprueben los programas de trabajo establecidos por la Dirección Facultativa, desarrollando la obra de una manera fiel al ritmo previsto, siendo preceptivo el informe favorable a la Dirección Facultativa. Las prórrogas que se hayan hecho por motivos imputables al Contratista no privarán del derecho de revisión.

Las revisiones que procedan se harán efectivas mediante el abono o descuento correspondiente a las certificaciones parciales de la obra, o, a la liquidación final del contrato.

Art.53 Índice.

Las liquidaciones provisionales de revisión se practicarán teniendo como base los últimos índice vigentes, si los correspondientes al mes a que se refiere la certificación parcial de obras no han sido publicados en el Boletín Oficial Estado.

Art.54 Fecha inicio obras.

La Contrata deberá comenzar a las obras dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva de las mismas.

El plazo de ejecución será de 3 meses y el de garantía de 12 meses.

3. GENERALES DE LOS MATERIALES

Art.55 Pliegos generales.

En general son válidas todas las prescripciones que, referentes a las condiciones que deben satisfacer los materiales, aparezcan en las Instrucciones, Pliegos de Condiciones o Normas Oficiales que reglamenten la recepción, transporte, manipulación o utilización de cada uno los materiales que se necesiten en las obras de este Proyecto, siempre que no se opongan a las prescripciones particulares del presente Capítulo.

Art.56 Procedencia de los materiales.

El Contratista propondrá al Director de Obra las canteras, graveras, fábricas de marcas prefabricadas y en general la procedencia de todos los materiales que se utilicen en las obras, para su aprobación, en el entendido de que la aceptación en principio de un material, no será obstáculo para poder rechazar el de ahora, si variasen sus características primitivas. En ningún caso se procederá a la utilización en obra de materiales de procedencia no aprobada.

Art.57 Ensayos.

Las muestras de cada material que a juicio de la Dirección de Obra necesiten ser ensayados, serán suministrados por el Contratista, corriendo a su cargo todos los ensayos de calidad correspondientes. Estos ensayos podrán realizarse al Laboratorio de la Obra, si así lo autoriza el Director de Obra; en caso contrario lo podrá designar el Laboratorio Oficial que crea oportuno.

Art.58 Almacenamiento.

Los materiales se almacenarán de forma que se asegure su correcta conservación y en la forma que se facilite su inspección en caso necesario.

Art.59 Materiales que no sean de recibir.

Podrán rechazar aquellos materiales que no satisfagan las condiciones impuestas en este Pliego para cada uno de ellos en particular, comprobadas por los ensayos indicados en el artículo 57.

En caso de no conformidad con los resultados de las pruebas citadas, bien por el contratista o por el Director de la obra, se someterá la cuestión al Laboratorio Central de Ensayos de Materiales de Construcción, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, siendo obligatorias para ambas partes, la aceptación de los resultados que se obtengan y de las conclusiones que formule.

El Director de Obra podrá señalar al Contratista un plazo breve para retirar del terreno de la obra los materiales desechados. En caso de incumplimiento de esta orden podrá proceder a retirar por cuenta y riesgo del Contratista.

Art.60 Materiales defectuosos pero aceptables.

Si los materiales fueran defectuosos pero aceptables a juicio de la Dirección de Obra podrán emplearse, siendo el Director quien después de escuchar al Contratista señale el precio que deben valorar .

Si el Contratista no extendido conforme con el precio fijando vendrá obligado a sustituir dichos materiales para otros que cumplan todas las condiciones señaladas en este Pliego.

Art.61 Productos de excavación.

El Contratista podrá emplear, a las obras objeto del Contrato, los materiales que obtenga de la excavación, siempre que estos cumplan las condiciones previstas el presente capítulo. Para utilizar dichos materiales en otras obras será necesario el autorización del Director de obra.

Art.62 Materiales en instalaciones auxiliares.

Todos los materiales que el Contratista pueda utilizar en instalaciones y obras, que parcialmente fueran susceptibles de quedar formando parte de las obras de manera provisional o definitiva, cumplirán las especificaciones del presente Pliego, así, caminos, obras de tierra, cimientos, anclajes, armaduras o empalmes, etc.

Art.63 Responsabilidades del Contratista.

La recepción de los materiales no excluye la responsabilidad del Contratista por la calidad de ellos, y quedará subsistente hasta que se reciban definitivamente las obras en que dichos materiales se hayan empleado.

Art.64 Materiales no incluidos en el presente Pliego.

Los materiales que sin ser especificados en presente Pliego deban ser empleados en la obra, serán de probada calidad, debiendo presentar el Contratista, para recabar la aprobación del Director de Obra, todos los catálogos, muestras, informes y certificados de los correspondientes fabricantes que se estimen necesarios. Si la información no se considera suficiente, podrá exigir los ensayos oportunos de los materiales a utilizar.

El Director de Obra, podrá rechazar todos los materiales que no reúnan, a su juicio, la calidad y condiciones necesarias a que deben ser destinados, de acuerdo con lo estipulado anteriormente en los artículos 59 y 60.

Civís, a marzo de 2024

El Ingeniero redactor del Proyecto,

Marc Guillén Casal

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas
Colegiado Número 10.538
ENGINYERIA SORTEC, S.L.